



Resolución Directoral N° 074-2025-MIDAGRI-PEBDICP

Iquitos, 21 de abril del 2025

VISTOS:

El proveído de Dirección Ejecutiva en CUT N° 00149-2024-PEBDICP, de fecha 16 de abril del 2025, Informe Legal N° 055-2025-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ, de fecha 15 de abril del 2025, Oficio N° 193-2025-MIDAGRI-PEBDICP-UA, de fecha 15 de abril del 2025, Informe N° 0098-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OEC, Oficio N° 318-2025-MIDAGRI-PEBDICP/UGRF, e Informe N° 0012-2025-SPI-FMBP/TRPSH, sobre Modificación de Contrato N° 012-2024-MIDAGRI-PEBDICP,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. N° 030-2008-AG, del 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INADE y sus Proyectos Especiales al Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente. El Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo (en adelante PEBDICP), se creó por mérito del Decreto Supremo N° 153-91-PCM, el 27 de setiembre de 91, y se constituyó como Unidad Ejecutora 018, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura – MINAG, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2020, se promulga la Ley N° 31075 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; con esto se actualiza el acrónimo de MINAGRI a MIDAGRI, la misma que se oficializa mediante Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG, de fecha 27 de noviembre del 2020;

Que, con fecha 15 de mayo del 2021, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación de los proyectos especiales como **PROGRAMAS** del Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificaciones;

Que, mediante Contrato N° 012-2024-MIDAGRI-PEBDICP, de fecha 04 de abril del 2024, se suscribe el contrato entre el PEBDICP y el señor BILLY MITCHEL MURAYARI AREVALO, cuyo objeto es la contratación del servicio de un (01) EXTENSIONISTA FORESTAL, para el Proyecto de Inversión **“Mejoramiento de Servicio de Asistencia Técnica Forestal Maderable en Manejo, Aprovechamiento, Producción y Articulación Comercial en las Comunidades de Santa Rosa, en los distritos del Putumayo y Yaguas de la Provincia de Putumayo, Departamento de Loreto”**;



Resolución Directoral N° 074-2025-MIDAGRI-PEBDICP

Que, mediante Informe N° 0012-2025-SPI-FMBP/TRPSH, de fecha 07 de abril del 2025, el Supervisor del PI Bajo Putumayo, concluye que teniendo pendiente aún que realizar y acciones de capacitaciones, asistencias técnicas, instalación y equipamiento de módulos demostrativos, es de necesidad y prioridad modificar el contrato de servicio N° 012-2024-MIDAGRI-PEBDICP, otorgado mediante Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OEC – Primera Convocatoria, con un ADICIONAL DE CUARENTA Y CUATRO (44) DIAS, contabilizados desde el 18 de abril del 2025 hasta el 31 de mayo del 2025, a fin de que se pueda dar continuidad a las actividades del Proyecto y se cumplan las metas plasmadas en el Expediente Técnico del PI: **“Mejoramiento del Servicio de Asistencia Técnica Forestal Maderable en Manejo, Aprovechamiento, Producción y Articulación Comercial en las Comunidades de Nuevo Perú, San Pedro, Puerto Franco, Tres Esquinas, Primavera, El Alamo y Santa Rosa, en los distritos del Putumayo y Yaguas de la Provincia de Putumayo, Departamento de Loreto”.**

Que, mediante Oficio N° 318-2025-MIDAGRI-PEBDICP/UGRF, de fecha 09 de abril del 2025, el jefe (e) de la Unidad de Gestión de Recursos Forestales, solicita a la Dirección Ejecutiva, modificatoria de Contrato N° 012-2024-MIDAGRI-PEBDICP, derivado del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OEC – Primera Convocatoria

Que, mediante Informe N° 0098-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OEC, de fecha 14 de abril del 2025, el encargado del Órgano de Contrataciones del PEBDICP, concluye:

- a) Que, es necesario señalar que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado una vez que se perfecciona el contrato, tanto el Contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en este, siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública.

En este contexto de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley “Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje “.

- b).Que, según lo señalado en el artículo 158, numeral 158.1, literal b), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literal b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.



Resolución Directoral N°

074-2025-MIDAGRI-PEBDICP

- c). Que, en el marco de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, se advierte que el procedimiento de negación o aprobación de ampliación de plazo, concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la entidad (dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo solicitado por el contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, conforme a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento.
- d). Que, la solicitud de modificatoria el contrato solo podrá realizarse respetando las reglas previstas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la misma se realizaba en función al plazo de ejecución contractual previamente establecido en el contrato (el cual constituía una condición contractual bajo la cual debían ejecutarse las prestaciones).
- e). Que, solo en el caso de existir controversias entre las partes relacionada con la solicitud de ampliación de plazo, y esta se someta a un medio de solución de controversias como la conciliación y/o arbitraje, dentro del plazo de los treinta (30) posteriores a la notificación de esta decisión y de acuerdo al procedimiento correspondiente, el acuerdo o laudo pone fin a la discordia.
- f). Que, el área usuaria, solicitó un adicional de 44 días calendario del Contrato N° 012-2024-MIDAGRI-PEBDICP, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OEC – Primera Convocatoria, bajo las mismas condiciones inicialmente contratadas.
- g) Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones del PEBDICP, luego de analizar el Contrato N° 012-2024-MIDAGRI-PEBDICP, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OEC – Primera Convocatoria, por el monto de S/. 66,000.00 (Sesenta y seis Mil y 00/100 nuevos soles) sin IGV; de conformidad a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, solo corresponde contratar un adicional hasta por el monto del 25%, el mismo que asciende a S/. 16,500.00.

Que, de todo lo expuesto por el Órgano Encargado de Contrataciones recomienda se declare PROCEDENTE la modificación del Contrato N° 012-2024-MIDAGRI-PEBDICP, derivado del Procedimiento de Selección Simplificada N° 001-2024-MIDAGRI-PEBDICP (OEC – Primera Convocatoria, solo hasta por el **monto de 25% del contrato**. El mismo que



Resolución Directoral N°

074-2025-MIDAGRI-PEBDICP

asciende a S/ 16,500.00, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del estado y el Artículo 157 de su Reglamento;

Que, cabe indicar, el Contratista **BILLY MITCHEL MURAYARI AREVALO**, percibe una contraprestación mensual de S/. 6,000.00, y el cálculo porcentual correspondiente a los 44 días solicitados asciende a S/. 8,800.00, que equivale al 13.33333% el contrato vigente, tal como lo indica el encargado del Órgano de Contrataciones en su Informe N° 0098-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OEC, de fecha 14 de abril del 2025, sección RECOMENDACIONES, punto V, literal a) y b).

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 34. Modificaciones al contrato: 34.1. El Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...). 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...). 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y **que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.**

Que, de la revisión de la normativa de contrataciones del estado, se aprecia que la solicitud se encuentra regulado en el literal b) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra dice: **Artículo 158. Ampliación del plazo contractual** 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** 158.2. **El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.** 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. **En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.** Artículo 160. Modificaciones al contrato. 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos



Resolución Directoral N°

074-2025-MIDAGRI-PEBDICP

sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes": **b)** En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. **c)** La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. **CAPITULO IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 161.1.** El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. **161.2.** La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades; Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...) **Artículo 164. Causales de resolución 164.1.** La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;** **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** o **c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.**

Que, mediante CUT N° 000149-2024-PEBDICP, con proveído de Dirección Ejecutiva en Informe Legal N° 055-2025-MIDAGRI-PEBDICP/UAJ, Oficio N° 193-2025-MIDAGRI-PEBDICP-UA, Informe N° 0098-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OEC, Oficio N° 318-2025-MIDAGRI-PEBDICP/UGRF, Informe N° 012-2025-SPI-FMBP/TRPSH, en donde se solicita modificación del contrato N° 012-2024-MIDAGRI-PEBDICP;

Que, mediante Informe Legal N° 055-2025-MIDAGRI-PEBDICP/UAJ, **concluye**, que es PROCEDENTE la modificación del Contrato N° 012-2025-MIDAGRI-PEBDICP, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2024MIDAGRI-PEBDICP/OEC - Primera Convocatoria, **SOLO HASTA POR EL MONTO DEL 25% del Contrato**, el mismo que asciende a S/. **16,500.00**, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157 de su Reglamento.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0323-2024-MIDAGRI, de fecha 20 de setiembre del 2024, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, calificado como Programa del Poder Ejecutivo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), siendo este un instrumento de gestión actual alineado al sector en el cual se establece la estructura orgánica, objetivos, destinados a formular y ejecutar actividades y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo en el ámbito de intervención;



Resolución Directoral N°

074-2025-MIDAGRI-PEBDICP

Que, el artículo 7° del Manual de Operaciones del Programa del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y en mérito al artículo 8°.- Funciones de la Dirección Ejecutiva, es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del proyecto, (...), tiene como función: “*dirigir, administrar y supervisar la gestión del*

PEBDICP, en el marco de la normativa vigente. (...). c) Aprobar, modificar y derogar las normas, directivas internas y otros instrumentos de gestión necesarios para la administración de los recursos humanos, financieros, bienes, servicios entre otros. (...)”;

Que, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y, en uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones del Programa del Proyecto Especial Binacional de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0323-2024-MIDAGRI; del 20 de setiembre del 2024 y Resolución Ministerial N° 050-2025-MIDAGRI, de fecha 11 de febrero de 2025, respectivamente;

Que, de conformidad con las visaciones de la Unidad de Administración, Unidad de Gestión de Recursos Forestales y la Unidad de Asesoría Jurídica del PEBDICP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar

PROCEDENTE, la modificación del contrato N° 012-2025 MIDAGRI-PEBDICP, derivado del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MIDAGRI-PEBDICP – Primera Convocatoria, **SOLO HASTA POR EL MONTO DEL 25%** del Contrato, el mismo que asciende a S/. 16,500.00, derivado de la contratación del servicio de un (01) Extensionista Forestal para el Proyecto de Inversión “**Mejoramiento del Servicio de Asistencia Técnica Forestal Maderable en Manejo Aprovechamiento, Producción y Articulación Comercial en las Comunidades de San Pedro, Esperanza, Puerto Franco, Remanso, Tres Esquinas, El Alamo y Santa Rosa de Cauchillo, asentados en los distritos de Putumayo y Yaguas, Provincia del Putumayo, Departamento de Loreto**”, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER**, al encargado del Órgano de Contrataciones, a través de la Unidad de Administración, se encargue de las acciones conducentes a la **modificación del contrato N° 012-2024-MIDAGRI-PEBDICP, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MIDAGRI-PEBDICP, solo hasta el monto del 25% del contrato,** tomando en consideración que el contratista **BILLY MITCHEL MURAYARI AREVALO**, percibe una contraprestación mensual de S/. 6,000.00, y el cálculo porcentual correspondiente a los 44 días solicitados asciende



Resolución Directoral N° 074-2025-MIDAGRI-PEBDICP

a S/. 8,800.00, que equivale al 13.333333% el contrato vigente, tal como lo indica el encargado del Órgano de Contrataciones en su Informe N° 0098-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OEC, de fecha 14 de abril del 2025, sección RECOMENDACIONES, punto V, literal a) y b), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 157 de su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, al Contratista **BILLY MITCHEL MURAYARI AREVALO**, y a las Unidades de Línea la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, al área responsable la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/pedipcp).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


CPC GABRIEL VALENTIN SOUZA PANAIFO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL P.E. BINACIONAL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA
DEL RÍO PUTUMAYO



